



AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN (TOLEDO).

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MONITOR DE FUTBOL PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS TEMPORADA 2015/2016

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, por el procedimiento de concurso, del puesto de MONITOR DE FUTBOL con destino a la prestación de servicios de competencia municipal, concretamente, dentro del programa de las Escuelas Deportivas que organiza el Ayuntamiento de Ajofrin en la temporada 2015/2016.

2.- CONTRATACIÓN

La naturaleza de los contratos a celebrar será laboral temporal, conforme al artículo 15 del Real Decreto Ley 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720 de 1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

El contrato laboral será de 2 horas semanales de lunes a viernes y 5 horas semanales el fin de semana, en función de las necesidades deportivas fijadas por el Ayuntamiento en relación con el número de alumnos matriculados y las necesidades del servicio. El período de contratación va desde el 5 de octubre a fin de temporada.

El puesto de trabajo radicará en Ajofrin y las funciones a desempeñar serán las propias de la categoría y características del puesto convocado.

El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará a los/as contratados/as más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del Real Decreto Ley 1 de 1995 del Estatuto de los Trabajadores de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720 de 1998.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN (TOLEDO).

3.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

REQUISITOS GENERALES

- a) Tener la nacionalidad española. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con las excepciones previstas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
El acceso al empleo público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sean de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como a los extranjeros con residencia legal en España.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo para el que se contrata.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión de los **Títulos de Monitor de Fútbol**.

Estos requisitos deben poseerse o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

La titulación se acreditará mediante la expedición del título correspondiente por la autoridad competente. Esta autoridad podrá declarar también la equivalencia de los títulos. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deporte o por cualquier órgano de la Administración competente para ello.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN (TOLEDO).

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán reunirse el día que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso de selección y nombramiento.

4.-PRESENTACION DE SOLICITUDES

La convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento ww.ajofrin.es.

Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña estas bases como Anexo I, en la que los interesados manifiestan reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y serán presentadas en la sede del Ayuntamiento, sita en Plaza de la Iglesia, 1 de Ajofrin, en tiempo hábil y horario de 9:00 a 14:00 horas, o con arreglo a las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las instancias irán acompañadas:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Curriculum Vitae.
- Fotocopia compulsada del Título o Certificado acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Certificado de empadronamiento de Ajofrin.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Ajofrin www.ajofrin.es.

5.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 3 días naturales siguientes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con expresión en su caso de las causas de exclusión, concediendo un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de deficiencias. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la



AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN (TOLEDO).

omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el de CONCURSO. Este proceso consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los/as aspirantes, conforme al baremo que se indica a continuación, no pudiéndose calificar méritos alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

VALORACIÓN DE MÉRITOS:

1.- Por estar empadronado en el municipio de Ajofrín, con una antigüedad mínima de seis meses: **2 PUNTOS**.

2.- EXPERIENCIA LABORAL (Máximo 3 PUNTOS):

- Por cada temporada realizando funciones similares a las del puesto de trabajo: **1 PUNTO**.

El tiempo trabajado deberá acreditarse, mediante contrato o certificado de empresa, o informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando se trate de servicios por cuenta propia, se acompañará justificante de la obra o servicio realizado.

3.- FORMACIÓN

Por cada curso o cursillo con una duración de al menos 20 horas sobre temas relacionados con el desarrollo de la actividad, así como otros títulos o diplomas de interés para el servicio a prestar, todo ello debidamente justificado, **0,5 puntos, cada uno, hasta un máximo de 2 puntos**.

Los cursos de formación o perfeccionamiento, se justificarán mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN (TOLEDO).

- Por estar en posesión de Titulación superior a la exigida en la presente convocatoria: **1 PUNTO**

*La titulación académica es acumulativa.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

NORMAS DE VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

- a) No serán objeto de valoración los cursos en los que no consten las horas lectivas o su equivalente en créditos (un crédito= 1 hora).
- b) Cuando el aspirante presente dos o más de igual o similar contenido, sólo será valorable el de mayor duración, y en caso de tener la misma, uno de ellos.
- c) El Tribunal podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no estime suficiente o cuyo contenido no considere vigente o aplicable al desempeño de las funciones del puesto que se señala en la descripción de las funciones del puesto.

4.- ENTREVISTA PERSONAL:

Se valorará las personas entusiastas, dinámicas, creativas, e interesadas y sus conocimientos sobre métodos de aprendizaje y pedagógicos en escuelas de fútbol.

La puntuación total asignada por la entrevista personal no podrá exceder de 10 puntos.

La suma total de los puntos alcanzados en los apartados 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 determinará el orden de clasificación definitiva de los aspirantes. En caso de empate, el orden de clasificación vendrá determinado por quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado 5.5 correspondiente a la entrevista personal.

6.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Estará formada por 3 miembros: Presidente, Secretario y Vocal.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN (TOLEDO).

Presidente: Un funcionario del Ayuntamiento de Ajofrin.

Vocal: Personal Laboral del Ayuntamiento de Ajofrin.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Comisión son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión, por mayoría.

Para la válida actuación del Tribunal es necesario, la presencia de la mayoría de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

7.- NORMAS FINALES

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Publíquese esta convocatoria y sus correspondientes bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Ajofrin, a 15 de Septiembre de 2.015
La Alcaldesa-Presidente

